

Nº 157/SEC/26

Valparaíso, 19 de mayo de 2026.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa, correspondiente al Boletín Nº 18.156-04, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO 1**

oooo

#### **Encabezamiento nuevo**

Ha incorporado el siguiente encabezamiento, nuevo, contemplándose el actual encabezamiento como encabezamiento del número 2, nuevo, que se agrega, con la redacción que se indica más adelante:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005:”.

oooo

### Número nuevo

Ha incorporado, a continuación, el siguiente número 1, nuevo:

“1. Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso final, nuevo:

“La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme al reglamento interno y la ley.”.”.

oooo

### **Encabezamiento**

Como se señalara, lo ha contemplado como encabezamiento del siguiente número 2, nuevo, con la redacción que se indica a continuación:

“2. Agréganse los siguientes artículos 16 J y 16 K, nuevos:”.

### **Artículo 16 J propuesto**

#### **Inciso tercero**

Lo ha contemplado como inciso primero del nuevo artículo 16 K que propone el Senado, con la redacción que se indica más adelante.

#### **Inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso tercero, reemplazándose la expresión “autorizado, capacitado y legalmente habilitado” por “autorizado y capacitado”.

oooo

#### **Incisos nuevos**

Ha intercalado, a continuación, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“El personal autorizado podrá disponer de una revisión excepcional e individual en un lugar privado dentro del establecimiento. Ésta deberá realizarse respetando estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos. Para estos efectos, la diligencia deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar, resguardando en todo momento la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública.

De la revisión a que se refiere el inciso anterior, deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal señalado precedentemente, en el que se individualice al estudiante, a las personas adultas presentes, los motivos fundados que justificaron la medida, los elementos encontrados, y la hora de inicio y término de la diligencia. Una copia de dicho registro deberá ser entregada al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos de reclamo disponibles.

Asimismo, los establecimientos podrán contemplar en sus reglamentos internos la facultad de solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse sin contacto físico con

el estudiante ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos previstos en este artículo.”.

oooo

#### **Inciso séptimo**

Ha pasado a ser inciso noveno, sustituyéndose la frase “que establezca el reglamento interno”, por la siguiente: “y/o condiciones específicas establecidas en el reglamento interno”.

oooo

#### **Inciso nuevo**

Ha intercalado, a continuación del inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso noveno, el siguiente inciso décimo, nuevo:

“La concurrencia del padre, madre o apoderado al establecimiento en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o injustificada de labores en los términos de la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo, debiendo los empleadores otorgar las facilidades necesarias para el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.”.

oooo

#### **Inciso octavo**

Ha pasado a ser inciso undécimo, reemplazado por el siguiente:

“Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión sólo podrá efectuarse con el acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables que resulten necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante. En ningún caso podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. La inobservancia de este inciso será considerada infracción grave para los efectos del artículo 76 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.”

oooo

#### Incisos nuevos

Ha agregado los siguientes incisos duodécimo y décimo tercero, nuevos:

“La aplicación de la medida de revisión que regula este artículo dará lugar a la activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa previsto en el artículo 16 D, y a la intervención del coordinador o coordinadora de convivencia escolar con dedicación exclusiva, cuando se verifiquen los supuestos objetivos previamente establecidos en el reglamento interno del establecimiento educacional, conforme a las orientaciones generales que imparta el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación

pertinentes con que ya cuente.”.

oooo

### **Artículo 16 K propuesto**

Lo ha eliminado.

oooo

### **Artículo nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo 16 K, nuevo:

“Artículo 16 K.- Los establecimientos educacionales promoverán el deber y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos. Por su parte, los padres, madres y apoderados tendrán el deber de respetar y contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento educacional.

Para el cumplimiento de los deberes señalados en el inciso anterior, los establecimientos educacionales deberán, periódicamente, programar y citar a reuniones de apoderados, según lo establezcan sus reglamentos internos.”.

oooo

## **ARTÍCULO 2**

### **Artículo 87 ter propuesto**

### **Inciso primero**

Ha reemplazado la expresión “inciso final del artículo 16 J” por “artículo 16 J”.

### **Inciso segundo**

Ha incorporado, a continuación de la expresión “artículo 89”, el siguiente texto: “y en presencia de personal expresamente autorizado en el reglamento interno del establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 J del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005”.

## **ARTÍCULO 3**

### **Número 1**

#### **Letra a)**

Ha sustituido, en el texto propuesto, la expresión “será requisito agotar” por “se priorizará siempre”.

#### **Letra b)**

La ha suprimido.

#### **Letra c)**

Ha pasado a ser letra b), modificada como sigue:

### **Inciso final propuesto**

Ha eliminado la expresión “, salvo que se acredite dolo”.

## **ARTÍCULO 4**

### **Encabezamiento**

- Ha sustituido la palabra “Incorpórase” por “Incorpóranse”.

- Ha reemplazado la expresión “incisos séptimo y octavo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos noveno y décimo”, por la siguiente: “incisos séptimo, octavo, noveno y décimo nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos undécimo y duodécimo”.

### **Inciso séptimo propuesto**

- Ha intercalado, a continuación de la locución “responsabilidad del estudiante”, la siguiente frase: “, la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa”.

- Ha incorporado, a continuación de la expresión “deberes del estudiante”, la frase “, las obligaciones de los padres y apoderados”.

oooo

### **Incisos nuevos**

Ha intercalado, a continuación del inciso séptimo propuesto, los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, pasando el actual inciso octavo propuesto a ser inciso décimo propuesto:

“Las medidas señaladas en el inciso anterior deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, la que deberá estar claramente normadas en el reglamento interno del establecimiento o en los protocolos que formen parte de éste.

El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento educacional en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo. Esta comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan su participación efectiva. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada. El reglamento interno deberá regular el procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones.”.

oooo

#### **Inciso octavo propuesto**

Ha pasado a ser inciso décimo, intercalándose, a continuación de la palabra “antecedente”, el vocablo “suficiente”.

#### **ARTÍCULO 5**

oooo

#### **Encabezamiento nuevo**

Ha incorporado el siguiente encabezamiento, nuevo, contemplándose el actual encabezamiento como encabezamiento del número 1, con la redacción que se señala más adelante:

“Artículo 5.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N°2, 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:”.

oooo

### **Encabezamiento**

Como se señalara, lo ha contemplado como encabezamiento del número 1, con la siguiente redacción:

“1. En el literal d) del inciso primero del artículo 6°:”.

#### **Número 1**

Lo ha contemplado como letra a), sin enmiendas.

#### **Número 2**

Lo ha contemplado como letra b), intercalándose en el texto propuesto, a continuación de la palabra “efectos”, lo siguiente: “, así como aquellas situaciones derivadas de crisis, desregulación emocional o condiciones de salud, discapacidad o neurodesarrollo”.

#### **Número 3**

Lo ha contemplado como letra c), sin enmiendas.

oooo

Número nuevo

Ha consultado, enseguida, el siguiente número 2, nuevo:

“2. Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 7° ter, el siguiente literal, nuevo:

“e) No haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad con la letra d) del inciso primero del artículo 6°.”.

oooo

## **ARTÍCULO 6**

### **Número 1**

#### **Literal d) propuesto**

##### **Párrafo primero**

Ha sustituido la frase “o la integridad física” por la expresión “, la integridad física o la indemnidad sexual”.

oooo

##### **Párrafo nuevo**

Ha intercalado el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser párrafos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas:

“En el caso de condenas firmes y ejecutoriadas por delitos contra la propiedad, éstos deben corresponder a delitos cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.”.

oooo

## **Número 2**

### **Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Agrégase el siguiente artículo 103 bis, nuevo:”.

### **Artículo 103 bis propuesto**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 103 bis.- Las instituciones de educación superior obligadas a otorgar estudios gratuitos a los estudiantes de conformidad con este título, pondrán término a este beneficio cuando el estudiante beneficiario hubiere sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la indemnidad sexual y respecto de delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.

La pérdida del beneficio de gratuidad tendrá la misma duración establecida en el párrafo tercero del literal d) del artículo 103.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá la forma en que se dará cumplimiento a este artículo.”.

### **Artículo 105 bis propuesto**

Lo ha suprimido.

oooo

Número nuevo

Ha incorporado, a continuación, el siguiente número, nuevo:

“3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 104, la expresión “artículo anterior” por “artículo 103”.”.

oooo

#### Artículos nuevos

Ha agregado los siguientes artículos 7 y 8, nuevos:

“Artículo 7.- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación, en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.

Artículo 8.- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente, o por medios digitales, a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.”.

oooo

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley

entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes.

Los artículos 3 y 4 entrarán en vigor a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

El artículo 6 entrará en vigencia una vez dictado el reglamento que regula su aplicación, el que deberá dictarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la publicación de esta ley.

Con todo, las medidas contenidas en los artículos 1, 2, 5 y 8 que requieran modificaciones en los reglamentos internos sólo podrán aplicarse una vez que dichas modificaciones hayan sido incorporadas y comunicadas a la comunidad escolar.”.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 21.179, de 21 de abril de 2026.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA  
Presidenta del Senado

PEDRO FADIĆ RUIZ  
Secretario General (A) del Senado